



CÓDIGO BUENAS PRÁCTICAS MERCANTILES EN LA CONTRATACIÓN ALIMENTARIA

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria tiene entre sus fines el hacer posible un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales que se registran entre los diferentes operadores que la integran, el mejorar el acceso a la información y la trazabilidad a lo largo de la cadena alimentaria, así como la regulación de las prácticas comerciales, promoviendo para el logro de dichos objetivos, entre otras medidas, la formalización de códigos de buenas prácticas mercantiles en la contratación entre los operadores.

El Título III de la citada ley está dedicado a los sistemas voluntarios de control, establecidos bajo la fórmula de códigos de buenas prácticas, y en concreto el Capítulo I se centra en la regulación de un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria. Se encomienda su impulso al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, junto con el Ministerio de Economía y Competitividad, las Comunidades Autónomas y las organizaciones y asociaciones representativas de la producción, la transformación, la industria o distribución.

En el artículo 15 de la citada Ley se establecen los aspectos que habrán de tenerse en cuenta en relación con su finalidad, alcance y proceso de elaboración. Estando el artículo 16 reservado a concretar diferentes cuestiones relacionadas con el contenido del Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria. Contenido que deberá contemplar los principios sobre los que deberán fundamentarse las relaciones comerciales entre los operadores, así como los sistemas de resolución de conflictos y de mediación, que los operadores económicos, adheridos al mismo, se comprometen a aplicar de forma voluntaria en sus intercambios comerciales, con objeto de facilitar el desarrollo de sus relaciones contractuales.

Los operadores de la producción, la industria y la distribución, cuyas relaciones se encuentren amparadas por la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, que voluntariamente se adhieran al presente Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria, se comprometen a respetar los principios y pautas que se indican seguidamente y a someter sus relaciones comerciales con otros operadores, a las siguientes normas:



I. Principios Básicos

1. Los operadores que intervienen en las fases de la producción, la industria y la distribución, que están adheridos al presente Código asumen que sus relaciones comerciales, se ajustarán a los siguientes principios generales:

- Los operadores actuarán en estricto cumplimiento de la legislación aplicable, incluido el Derecho de competencia, y en especial teniendo en cuenta la establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Tendrán siempre en cuenta los intereses de los consumidores y la sostenibilidad general de la cadena alimentaria en sus relaciones entre empresas. Garantizarán la máxima eficiencia y la optimización de los recursos en la distribución de mercancías en la cadena alimentaria.
- Su relación comercial se regirá por el principio de libertad contractual, al tratarse de operadores constituidos como entidades económicas independientes, que respetan el derecho de la otra parte a establecer su propia estrategia y su propia política de gestión, incluida la libertad de determinar independientemente si deben o no comprometerse en un acuerdo.
- Las relaciones se ajustarán al principio de lealtad, por lo que los operadores se deberán tratar entre sí de manera responsable, de buena fe y con diligencia profesional. Teniendo en cuenta igualmente los principios de transparencia, claridad, concreción y sencillez en el intercambio de la información.
- Adicionalmente a las anteriores normas y principios, la relación comercial entre los operadores se regirá también por los principios de interés mutuo, equidad, compromiso y confianza.

II. Adhesión y baja del Código

2. Los operadores que deseen adherirse al Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Tener su sede en el territorio nacional.



- Desarrollar actividades comerciales relacionadas con la producción, la industrialización o la distribución de los alimentos o productos alimenticios, definidos en el artículo 5 de la Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Comprometerse a la aplicación de los principios de buenas prácticas contemplados en el Código en todas sus relaciones mercantiles con otros operadores de la cadena alimentaria, establecidos en España.

3. También podrán adherirse al Código, con carácter institucional, organizaciones o asociaciones, de ámbito supra autonómico, representativas de los intereses de productores, industriales y empresas de la distribución, sin que por ello queden vinculados sus asociados.

4. Cualquier operador que voluntariamente desee darse de baja del presente Código, deberá comunicárselo a la Comisión de Seguimiento, prevista en el apartado V de este Código de Buenas Prácticas, del mismo que procederá a comunicarlo al Registro Estatal de de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria.

Si la Comisión de Seguimiento determina la baja de un operador procederá a comunicarlo al citado Registro.

III. Clausulado de prácticas mercantiles en la contratación alimentaria

III.1 Contratos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 12/2013, los contratos deben formularse por escrito. Los contratos han de cumplirse y para ello han de ser claros y transparentes y recoger el mayor número posible de elementos pertinentes y previsibles, incluidos los derechos y procedimientos de resolución.

6. El contrato contendrá todos los términos y condiciones aplicables a la relación contractual entre el proveedor y el comprador. En particular, el contrato establecerá con claridad, además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2013, los siguientes aspectos:

- Los volúmenes, categorías y referencias contratados, así como los establecimientos donde se referenciará el producto.
- El procedimiento utilizado por el comprador para desreferenciar total o parcialmente al suministrador.



- Los niveles de servicio (incidencias de entrega) bien definidos y cuantificados, incluyendo las penalizaciones para ambas partes.
 - El procedimiento de facturación y cobro y las incidencias relacionadas con él, que en ningún caso podrán retrasar el plazo de pago previsto en el contrato.
 - Las no conformidades o incidencias que pueden ser causa de penalizaciones, estableciendo graduaciones razonables y no discriminatorias atendiendo a su gravedad. Estas no conformidades deberán ser documentadas.
 - Las excepciones por causa de fuerza mayor bien definidas.
 - En los contratos de servicios deberán clarificarse las actividades y responsabilidades imputadas a cada una de las partes contratantes.
 - Las penalizaciones contractuales, que pudieran aplicarse deberán estar previstas en el contrato, y habrán de ser proporcionadas y equilibradas en relación a ambas partes.
 - Se hará constar el compromiso de someter la resolución de los conflictos que pudieran surgir durante la vigencia del contrato a la Comisión de Seguimiento.
7. En caso de que esté prevista la renovación del contrato, se llevará a cabo en el plazo de los tres meses posteriores a su vencimiento. Durante este tiempo, seguirá vigente el acuerdo anterior.
8. Se deberá comunicar el cese total o parcial de la relación comercial mediante un preaviso escrito mínimo de tres meses, en el que se deben detallar las causas comerciales que han motivado la decisión. A tal efecto, se tendrá en cuenta los materiales auxiliares específicos adquiridos para la relación comercial, pactando de antemano esta circunstancia.
9. No se podrá supeditar la adopción o vigencia de un acuerdo de suministro de productos de marca de suministrador a que éste fabrique o suministre productos para la marca del comprador.
10. Si en un determinado sector existe un contrato homologado, las empresas que suscriban el código deberán utilizarlo.

III.2. Mediación en el precio de los contratos alimentarios.



11. Los operadores adheridos al Código podrán acogerse a un proceso de mediación en caso de que no hubiere acuerdo, entre organizaciones de productores y compradores, en el precio de los contratos alimentarios que tengan por objeto productos agrarios no transformados, en su primera venta. Los requisitos que deben reunir dicho operadores y el procedimiento para llevar a cabo la mediación se ajustará a lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Real Decreto XX/2014, por el que se desarrolla el Reglamento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

III.3. Deberes contractuales.

12. Las partes identificarán a las personas acreditadas para actuar en representación directa o indirecta de sus respectivas empresas, indicando igualmente las funciones que tengan encomendadas.

13. Cuando se intercambie información entre las partes, deberá hacerse por escrito, con antelación suficiente y en el estricto cumplimiento de la competencia y demás disposiciones legislativas aplicables, y las partes deberán tomar precauciones razonables para garantizar que la información facilitada es correcta y no engañosa.

III.4. Modificaciones unilaterales de los contratos.

14. No se producirán modificaciones de las cláusulas/condiciones contractuales unilateralmente a menos que esta posibilidad y sus circunstancias y condiciones se hayan fijado con antelación y por escrito, y de mutuo acuerdo conforme a los principios generales de la Ley. Los acuerdos deben definir el proceso entre las dos partes a fin de discutir las modificaciones necesarias para la aplicación del acuerdo o debidas a circunstancias imprevisibles, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo.

15. El contrato deberá fijar una compensación razonable y proporcionada por los posibles costes que se deriven de tal modificación contractual.

16. El comprador no exigirá directa o indirectamente al proveedor que modifique cualquier aspecto de su sistema logístico durante la vigencia del contrato, salvo que concurran las siguientes condiciones:

- El comprador envíe un preaviso escrito en un plazo razonable y, en todo caso, no inferior a un mes.
- Compense al proveedor los costes incurridos para modificar su sistema logístico.



17. En caso de modificación de tarifas, debe mediar un preaviso de forma que las nuevas tarifas se apliquen, como máximo, tras dos meses desde la comunicación del cambio.

III.5. Confidencialidad de la información

18. Debe respetarse la confidencialidad de la información salvo que esta ya sea pública o la haya obtenido la parte receptora de forma independiente conforme a derecho y de buena fe. La parte receptora utilizará la información confidencial únicamente para el fin que ha motivado la transmisión.

III.6. Transferencia de riesgos y responsabilidades

19. Todas las partes contratantes de la cadena alimentaria deben asumir sus propios riesgos empresariales.

20. Las partes contratantes no recurrirán a la amenaza para obtener un beneficio indebido o transferir un coste injustificado.

III.7. Gestión de categorías.

21. La gestión de categorías se llevara a cabo asegurando la igualdad de condiciones competitivas de todas las marcas.

22. En dicha gestión se tendrá en cuenta que la asignación del espacio, el posicionamiento en el lineal y la referenciación de innovaciones se ajusten a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

III.8. Vinculación con terceros

23. Los operadores adheridos al presente Código asumen, respecto de la intervención de terceros en sus relaciones comerciales, los siguientes principios:

- Los estándares de calidad que se impongan por el comprador y que hagan necesario o conveniente la adquisición por parte del proveedor de los productos o servicios de terceros, deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios. No podrán exigirse estándares de calidad que favorezcan a terceros.
- No podrá exigirse al proveedor la realización de cualquier tipo de contrato con terceros.



- El comprador no podrá exigir ni inducir al proveedor a reducir las cantidades suministradas o a aumentar los precios, en sus contratos con otros compradores.

III.9. Actividades de promoción

24. Las actividades de promoción que se desarrollen por los operadores adheridos al Código se ajustarán a los siguientes principios:

- Cualquier actividad de promoción deberá ser acordada entre las partes y en su planificación se buscará el beneficio de ambas, debiendo contar con contribuciones económicas proporcionales entre las partes.
- El comprador puede proponer en cualquier momento la participación del proveedor en una promoción, mediante un preaviso razonable que debe estar fijado por ambas partes en el contrato. En el acuerdo se debe especificar el volumen o duración aproximado de productos afectado por la promoción.
- No se utilizarán los alimentos como producto reclamo en actividades de promoción, en este sentido, los operadores adheridos a este Código no realizarán campañas de promoción basadas en el regalo de alimentos básicos.
- Deberá formalizarse mediante un acuerdo escrito cada promoción específica que recoja al menos todos los puntos especificados en el contrato: plazos (fechas de inicio y finalización), precios, volúmenes, duración, etc. Deberá además, detallarse todo lo relativo al procedimiento, tipo, desarrollo y evaluación del resultado de la promoción.
- Deberá compensarse a la parte perjudicada por cualquier causa, ajena o no a las partes, que motive la no consecución de la promoción pactada, o su realización en fechas o términos distintos a los establecidos. En el acuerdo a establecer deberá definirse previamente dicha compensación.
- Todos los acuerdos en materia de promoción deben obligar a los miembros de ambas partes. Ya sea con centrales de compras o cadenas de establecimientos, el compromiso debe alcanzar a todos los establecimientos predeterminados.

III.10. Cadena de suministro y logística

25. Los operadores adheridos promoverán la utilización de herramientas de trabajo que permitan alcanzar la máxima eficiencia en materia logística. En



relación con el capítulo de incidencias y devoluciones que se pudieran producir en el proceso logístico, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Se evitarán roturas de stock producidas por mala fe o negligencia, compensando por la parte causante, el coste económico producido.
- Se establecerán compensaciones cuando se produzcan devoluciones o no recepciones de producto no justificadas, proporcionales al resultado de la incidencia, que deberá asumir la parte causante. Se actuará de la misma forma cuando las devoluciones sean a causa de defectos o errores.
- Cuando se produzcan devoluciones relacionadas con la calidad, se acordará un procedimiento claro para la resolución de las diferencias, identificando a los interlocutores responsables de las empresas y facilitando la gestión de las incidencias.
- Se notificarán las incidencias de forma inmediata, mediante un soporte documental.
- Se acreditará documentalmente ante el proveedor las incidencias que impliquen la destrucción del producto.

26. En relación con los procedimientos de gestión administrativa asociada a la cadena de suministro, los operadores adheridos tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Identificar debidamente a las personas responsables de la administración y de los pagos en la empresa.
- Promocionar la utilización de procedimientos administrativos electrónicos (pedido, albarán, factura y pago), mediante la utilización de los mecanismos estándar disponibles, al objeto de no incurrir en una duplicidad innecesaria e ineficiente de soportes de información, siempre que no suponga un coste añadido para el suministrador.
- Justificar, a través de su correspondiente documentación, las reclamaciones y los cargos, estableciendo de forma clara y transparente su naturaleza y especificando los conceptos de que se trate, para que sean perfectamente identificables por ambas partes.

III.11. Pagos



27. En materia de pagos los operadores adherentes, además de lo previsto en la normativa vigente al respecto, actuarán siguiendo lo indicado en los siguientes puntos:

- El comprador deberá abonar las facturas recibidas en su integridad no pudiendo aplicar cargos por servicios, penalizaciones o cualquier otro tipo de liquidación o compensación al proveedor, sin perjuicio de las acciones de reclamación que en derecho entiende oportuna.
- Considerar, para el cómputo del plazo de pago, el periodo efectivo del mismo, estando incluidos en él los plazos de las gestiones administrativas y bancarias necesarias.
- En la resolución de las diferencias de precios y/o cantidades que puedan surgir entre las partes, se procederá, en los siguientes términos:
 - Antes del vencimiento de la factura.
 - Mediante la fórmula de abono, emitido en un plazo máximo de quince días hábiles.
 - En el caso de que se mantuviera el conflicto, abonar la cantidad no controvertida.
- El abono de los pagos por los servicios del comprador autorizados en el artículo 12.2 de la Ley se sustanciará en forma de descuento sobre el precio de compra, debidamente documentado en la factura del proveedor.
- Los operadores adheridos se comprometen a no aplicar otros pagos adicionales que los contemplados en el Artículo 12.2 (Modificaciones unilaterales y pagos comerciales no previstos) de la Ley, en particular los relativos a aniversarios, expansión/remodelación, discrepancias en facturas, posicionamiento en lineal, actividades publicitarias generales del distribuidor y colaboración estratégica, entre otros. Del mismo modo, estará prohibida la incorporación de impuestos, contribuciones u otro tipo de tributos como parte de la base imponible del correspondiente acuerdo alcanzado.
- Las variaciones de los impuestos, tasas y otros gravámenes, así como de las aportaciones a los sistemas integrados de gestión que se produzcan durante el periodo de vigencia de los contratos, dado que son variables externas, deben tener un efecto neutro sobre la posición económica de las partes. Para ello, dichos cambios se deben aplicar en el tiempo y la forma prevista por las normas que los regulen.



III.12. Relaciones con terceros

28. Para facilitar las relaciones con terceras personas que puedan verse involucradas en la relación contractual entre las partes y para evitar la existencia de discrepancias relacionadas con dichas relaciones, se atenderá a los siguientes aspectos:

- Establecer un protocolo de colaboración entre las partes en materia de atención a las reclamaciones de los consumidores.
- No exigir al proveedor que satisfaga los costes de las reclamaciones de los clientes del comprador, salvo que demuestre fehacientemente y de forma documentada que el proveedor ha incurrido en negligencia o incumplimiento del contrato.

III.13. Comunicación entre los operadores

29. Con objeto de facilitar la relación y comunicación entre los operadores adheridos al Código, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Comunicar al personal competente de cada empresa, todo aquello que derive de los acuerdos contraídos, para la correcta ejecución de los compromisos que se adquieran.
- En los casos en que se realicen acuerdos (de actividades de promoción) con las Centrales de Compras, éstas deben mantener actualizada la información de los puntos de venta afectados asociados a la central, debiendo aportarla gratuitamente. Comunicar los acuerdos a todos los miembros de la central y cumplidos por todos los miembros afectados.

IV. Otros acuerdos

30. Los operadores que intervienen en las fases de la producción, la industria y la distribución, que están adheridos al presente Código asumen adicionalmente otros compromisos destinados a prestar especial atención a garantizar la calidad de los productos alimenticios destinados a ponerse a disposición del consumidor y a reducir el volumen de desperdicios alimentarios en las distintas fases de la cadena. En virtud ello, los operadores asumen los siguientes compromisos:

- Disponer, cualquiera que sea la posición del operador en la cadena, de unas guías de gestión y manejo adaptadas a los productos, que permitan la conservación de su calidad y hagan posible que puedan llegar al consumidor en las mejores condiciones de conservación.



- Disponer de protocolos de trabajo y manejo de los alimentos, adaptados a la tipología de productos que gestione y la posición que ocupe en la cadena de suministro, que permitan controlar y reducir el desperdicio alimentario.

V. Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria

V.1. Composición y funcionamiento.

31. La Comisión de Seguimiento del Código, prevista en el artículo 16.3 de la Ley 12/2013, estará presidida por el Director General de la Industria Alimentaria e integrada adicionalmente por un total de 12 vocales, que se distribuirán de la siguiente manera:

- Tres vocales en representación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, designados por su titular.
- Tres vocales en representación del Ministerio de Economía y Competitividad, designados por su titular.
- Dos vocales en representación de los productores, propuestos por las organizaciones y asociaciones sectoriales representativas de los operadores del sector productor adheridos al Código.
- Dos vocales en representación de la industria alimentaria, propuestos por las organizaciones y asociaciones sectoriales representativas de los operadores del sector industrial adheridos al Código.
- Dos vocales en representación de las empresas de la distribución, propuestos por las organizaciones y asociaciones sectoriales representativas de los operadores del sector de la distribución adheridos al Código.

32. La Comisión de Seguimiento establecerá su reglamento de funcionamiento interno y el sistema de control de cumplimiento del Código. La Comisión trabajará dentro de una estricta confidencialidad y anonimato, por lo que deberán redactarse unas normas adecuadas de procedimiento para evitar los conflictos de intereses, así como un acuerdo de confidencialidad específico y garantizando en todo caso la normativa de defensa de la competencia.

V.2. Funciones



33. El trabajo de la Comisión de Seguimiento se ajustará a las siguientes funciones:

- La Comisión de Seguimiento será el órgano al que los operadores someterán los posibles conflictos que puedan surgir en la interpretación de los compromisos contenidos en el Código.
- Control del cumplimiento del clausulado del Código y establecimiento de las medidas correspondientes.
- El Observatorio de la Cadena Alimentaria conocerá anualmente el resultado de los trabajos realizados por la Comisión de Seguimiento del Código y sus propuestas para la mejora y actualización de los compromisos contemplados en el Código.

V.3. La Comisión de Seguimiento en la resolución de conflictos entre los operadores sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Código.

34. En caso de que entre dos operadores adheridos al Código de Buenas Prácticas existiesen diferencias o conflictos en la interpretación o sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Código, las partes podrán someter dicha controversia a la Comisión de Seguimiento.

En la resolución de dichos conflictos la Comisión de Seguimiento podrá acordar los recursos, sanciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, incluyendo la compensación financiera por daños y perjuicios, por incumplimiento de los principios de buenas prácticas. En caso de incumplimiento grave o reiterado del Código por parte de algún operador, la Comisión podrá proponer a la Dirección General de la Industria Alimentaria la cancelación de su inscripción en el Registro Estatal.

En caso de que del análisis de dicha controversia la Comisión de Seguimiento tuviese conocimiento de un posible incumplimiento de algún precepto incluido en la Ley 12/2013, se dará traslado de la información disponible a la Agencia de información y Control Alimentarios, con el fin de que actúe de acuerdo con sus competencias.

35. En caso de que las partes optasen por no someter la resolución del conflicto a la Comisión de Seguimiento o si en un plazo máximo de tres meses dicha Comisión no lograra una solución al mismo, las partes habrán de recurrir necesariamente al arbitraje, según el procedimiento establecido en la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.



VI. Publicidad del Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria

36. Con independencia de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para dar a conocer el Código, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Ley 12/2013, los operadores y sus asociaciones adheridos al Código se comprometen a utilizar los medios que consideren más idóneos para dar la máxima publicidad a su contenido.

Asimismo, se comprometen a utilizar la mención de “Acogido al Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria” y del logo que se cree al efecto.